

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales Librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cabezon de la Sal cedió á D. Juan José Sanchez, previo pago de 7'50 pesetas, 64 centiáreas de terreno por considerarlo sobrante de la via pública y no causarse perjuicio alguno con la cesion

autorizándole al propio tiempo para cerrarlo, uniéndolo á una finca de su propiedad.

Apelado este acuerdo por Doña Manuela Sanchez, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, le revocó fundándose en que el terreno cedido no era sobrante de la via pública, sino comunal; en que con el cierre se invadia parte de la carretera vecinal; en que es obligacion del Ayuntamiento conservar los bienes y derechos del Municipio, y en que no se puede construir obra alguna á ménos distancia de 25 metros de las carreteras.

La providencia del Gobernador ha sido apelada por D. Juan José Sanchez y Velez.

Al informar la Seccion acerca de este asunto, en cumplimiento de la Real orden de 12 del mes último, tiene á la vista el plano que representa el terreno cedido.

La simple inspeccion demuestra que este no puede ménos de considerarse como pequeño pedazo de terreno sobrante de la via pública, pues si bien se pudo considerar comunal ántes del año 1865 en que formaba parte de otro terreno que fué enagenado

por el Ayuntamiento, una vez vendido este y atendidas la situacion y extension, es necesario reputar dicho sobrante como parcela, y por tanto con las condiciones para poder ser vendido exclusivamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 85 de la ley municipal.

La variacion del camino vecinal proyectada en el plano desvanece por completo la observacion relativa á la invasion de la carretera vecinal, puesto que este ha de llevar una direccion distinta y queda por tanto separada de la pared que pueda levantarse para cerrar el terreno; mas esto no obstante, el cierre y la apropiacion del terreno, en la parte, que invada la carretera mencionada, no tendrán efecto interinose lleve á cabo el proyecto de desviacion.

En cuanto á la prohibicion que se impone por el reglamento de carreteras de construir obras á ménos distancia de 25 metros de estas, no puede tener aplicacion respecto de los cierres de terreno de propiedad particular, como se observa en la práctica, puesto que de lo contrario se san-

cionaria implícitamente la expropiacion.

En virtud, pues, de lo expuesto y considerando que los Ayuntamientos tienen atribuciones propias en lo que se refiere al arreglo y alineacion de toda clase de vias de comunicacion y á la venta de los pequeños terrenos que sobren con motivo de tales arreglos,

Opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, con la condicion de que no se pueda llevar á efecto el cierre del terreno cedido en la parte que invade la carretera antigua interin no se realicen las obras proyectadas en el plano.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con remision del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.



## AMILLARAMIENTOS.

(DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.) Circular.

(Continuacion)

## Cédulas.

8.º Se fija el dia 16 de Febrero próximo para el repartimiento á domicilio de las cédulas en todos los pueblos del reino.

Este acto será todo lo más rápido posible, á fin de evitar que en las capitales de provincia y otras poblaciones de mucho vecindario ocasionen dificultades y entorpecimientos la frecuente variacion de domicilio de sus habitantes.

9.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion, en vista de estas y de las demás instrucciones que reciban de la provincial sobre distribucion, extension y recogida de cédulas, fijarán los plazos en las respectivas localidades, no debiendo exceder de un mes en ninguna; lo anunciarán así al público por los medios acostumbrados, y encargarán que durante aquellos se halle expedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios, á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad y sin obstáculos de ningun género.

10. Los Alcaldes de aquellas localidades en donde no se haya cumplido todavia en todo ó en parte con lo dispuesto en los arts. 19, 20 y 21 del Reglamento, acordarán la inmediata ejecucion de estas disposiciones para no causar dilaciones perjudiciales al servicio en la entrega y recogida de cédulas.

11. Para conocer el número, clase y circunstancias de todos los agentes que han de intervenir en la distribucion y recogida de cédulas, y poder hacer la designacion de éstos, en Madrid y demás capitales de provincia, las Comisiones de evaluacion reclamarán de los Ayuntamientos

ó Alcaldes de distrito relacion nominal y domiciliada de los Alcaldes de barrio, pedáneos, guardas rurales y demás subalternos ó dependientes asalariados que tengan á su servicio las Municipalidades, y á los Jefes de todas las dependencias de la Administracion pública, de los aspirantes á Oficial y subalternos.

Al hacer estas reclamaciones cuidarán los Presidentes de las Comisiones de exhortar á las autoridades y Jefes respectivos que hagan entender oportunamente á todos los expresados agentes estén prontos al llamamiento de la Comision para la realizacion del servicio de que se trata, y en los dias que se designen.

12. La distribucion y recogida de cédulas en las citadas capitales se organizará y realizará por barrios, siendo los Alcaldes de éstos y su domicilio el centro de las operaciones referentes á esta parte del servicio y en la localidad comprendida en el interior, arrabales y zona de ensanche de las poblaciones respectivas.

En el resto del término ó distrito municipal se realizarán estos actos por medio de los pedáneos, guardas rurales y demás agentes necesarios en la forma que acuerde la Comision de evaluacion, segun la extension, importancia y demás condiciones de la poblacion rural de cada localidad.

13. Para los efectos de la disposicion anterior, las Comisiones de evaluacion convocarán á los Alcaldes de barrio, juntos ó separadamente, segun la importancia de su número, á fin de adoptar los medios más adecuados de practicar el servicio, designarán á cada uno el número de auxiliares y agentes necesarios, y los entregarán ó remitirán las cédulas correspondientes al vecindario de cada barrio.

Lo mismo harán con los pedáneos ó guardas rurales,

cuando por las circunstancias del término ó distrito jurisdiccional hayan de ser éstos centro parcial de distribucion y recogida de cédulas.

14. En Madrid y demás capitales de gran vecindario donde el movimiento de poblacion y cambio de domicilio es tan frecuente y numeroso, podrán las Juntas provinciales, si lo creen conveniente, acordar que las listas de que tratan los artículos 25 y 26 del Reglamento, se formen no previamente sino *á posteriori* por los agentes distribuidores de las cédulas.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

## GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Junio último me remite copia de un decreto del Bey de Túnez, del tenor literal siguiente:

Ministerio de Estado=Direccion de asuntos políticos=Traducion=número 2372.=Loo al Dios único=Del sirvo de Dios (L. S.) alabado sea, del que confia en él, del que refiere á él la decision de todos sus asuntos, el Muchir Mohamed Es-Sadack Bajá Bey Señor de la Regencia Tunecina.=Al respetado, honorable, recto y cumplido Señor D. Carlos de Rameau, encargado de Negocios de la Nacion Española y su Cónsul general en nuestra Capital de Túnez.=Y despues.—En vista de los muchos súbditos de las naciones amigas que llegan á nuestra Capital en gran número sin medios de vivir, ni nacionalidad conocidos, hemos tenido por conveniente, atendiendo al bien y sosiego público, el establecer una oficina en la Goleta destinada á recibir los pasaportes que traigan consigo los que lleguen y que recogerá de ellos un empleado nombrado al efecto por nuestro

gobierno. Este empleado anotará dichos pasaportes en un registro que llevará enviándolos todos á los Consulados á que respectivamente pertenezcan los interesados. Aquel en cuyo poder no se encuentre pasaporte, quedará allí y el empleado avisará al Consulado de la nacion á que diga el interesado pertenece para que proceda á entender respecto á él.—Os lo participamos para que lo notifiqueis á los súbditos de vuestra nacion que hayan de venir así como que esta medida se pondrá en vigor trascurridos tres meses á contar de esta fecha.—Quedad en paz de Dios.—Escrita en 12 Chumeda el primero de 1296. (4 de Mayo 1879.)=Refrendado=Mustafa,=Es literal=El Intérprete del Consulado General y Legacion de España.=Firmado=Antonio Maria Urfila.=Es copia firmada.=Carlos Romeau=Está Conforme=Hay una rúbrica.

Es copia.=Guerola.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia á quienes pueda interesar.

Logroño 12 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
José Bellido.

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 102, correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Denda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1873, se previene que la inversion de 200 123 ptes. 96 cénts. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las



respectivas corporaciones, realizándose la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 21 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 17 al 19 de este mes, de once de la mañana á des de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta direccion desde el día 17 al 19 del actual, de once á doce de la mañana y el 21 de once á doce y media de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnen estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, los que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el coupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

*A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

Fecha y firma del proponente.

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recaer desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1879.—  
El Secretario, Santiago Ballesteros.—  
V.º B.º—El Director general Presidente, Arenillas.

*Modelo de Proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de..., reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie	
			Reales.	Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 14 de Julio de 1879.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

Habiéndose desertado el corneta del regimiento infanteria de Sevilla Meliton Lopez Monje, cuya media filiacion se expresa, á fin de que por las autoridades de la provincia se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 3 de Julio de 1879.—El Brigadier gobernador militar, Manuel Travesi.

Media filiacion del corneta desertor.

Meliton Lopez Monge, hijo de Meliton y de Maria, natural de San Vicente la Sonsierra, provincia de Logroño, avécinado en Pamplona, estatura un metro 560 milimitros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 18 años 8 meses. Señas particulares, ninguna.—Es copia.

AYUNTAMIENTOS.

Lumbreras.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 8 días pasados los cuales no serán admitidas.

Lumbreras 8 de Julio de 1879.—El Alcalde, Nicasio de Codes.

Poyales.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros se enteren de él y presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna y se remitirá á la Administracion económica Poyales 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, Indalecio Martinez.

Nieva

Terminado el repartimiento de contribucion Territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se dará audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravio que contra él se presenten.

Nieva 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Fonzaleche.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del termino de 15 dias pasados los cuales no serán admitidas.

Fonzaleche 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, Fornerio Urria.

Arenzana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1879-80, se hace saber al público por medio del presente, á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 6 de Julio



de 1879.—El Alcalde, Genaro Enriquez.

Bezares.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Bezares 27 de Junio de 1879.—El Alcalde, Fermin Nágera.

Uruñuela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince dias, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamacion.

Uruñuela 4 de Julio de 1879.—El Alcalde, Celestino Saenz Santa Maria.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Mes de Julio de 1879.—1.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Litros.	Precio de la unidad. =
					Pts. Cs.
5	Logroño.	D.ª Barbara Cenzano.	Aceite.	100 kilógs.	1 70
5	Idem.	D. Joaquin Gorosaber.	Carbon.	2000	0 07

Logroño 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de guerra, Cerrada.

ANUNCIOS.

Arriendo.

El dia 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de la dehesa, Soto y aprovechamiento del Comunero con los pueblos de Ocon, de San Martin de Berberana en esta jurisdiccion, propias del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de las expresadas partes, podrán concurrir en dicho dia y hora á la Casa-Palacio de Agoncillo, donde habita el apoderado general del referido señor,

don Eugenio Sesma Perez, que tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

DON HERMENEJILDO SANCHEZ GU-TIERREZ.

Licenciado en Medicina y Cirujia.

OCULISTA VALLISOLITANO

que ha seguido varios años las clínicas de los oculistas mas célebres españoles; ayudante y sustituto por espacio de doce años del célebre oculista Don Pablo Albarado (padre) y que en el espacio de ocho años que lleva en esta provincia ejerciendo, ha cura-

do muchos enfermos y ha practicado bastantes operaciones de todas clases con el mejor éxito etc.

Recibe consultas de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 7 de la tarde en esta ciudad de Logroño, calle de los Abades número 4, 2.º derecha.

Se vende una fábrica de paños con útiles, movida por agua abundante y segura, una casa de tres pisos espaciosos, con corral descubierto y enfrente otro cubierto, dos huertos, heredades labradas y otros terrenos; sito todo en Torrecilla de Cameros.

BIBLIOGRAFIA.

«El Sr. D. Indalecio Martinez Alcubilla acaba de publicar un interesante libro titulado *Guia moral de la Juventud en materia penal*, arreglado al Código y especialmente al libro III, que trata de las faltas; y en el cual, en forma de diátogo, se resume y expone en estilo adecuado á la tierna inteligencia de los niños, cuanto conviene á su educacion moral, por medio de reflexiones, máximas y ejemplos morales que ponen de relieve la fealdad y tristes consecuencias de los delitos y faltas penados por el Código.

Ni en el fondo, ni en el método, deja nada que desear este libro, que aunque escrito para uso de las escuelas, es además de utilidad á los padres de familia, propietarios, y autoridades, por lo cual no vacilamos en recomendarlo á todos nuestros lectores, y en particular á aquellos á quienes especialmente interese el conocimiento de nuestro Código penal.»

La *Guia moral* en materia penal y el *Diamante de las niñas* han sido declarados libros de texto para lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza y se venden en las principales librerías de Madrid y en casa del autor Hornos de la Mata, 9 principal á quien harán los pedidos los libreros y Maestros de ambos sexos, haciéndoles una rebaja proporcionada al pedido. La *Guia* forma un volumen de 256 páginas en octavo y se vende á 5 reales ejemplar. El *Diamante* forma un volumen en octavo de 476 páginas en prosa y verso y se vende a 10 reales ejemplar.

Los Alcaldes, Diputaciones y Juntas de instruccion primaria provinciales y municipales, deben recomendar á los Maestros la adquisicion de ejemplares de ambos libros para las escuelas de la cantidad consignada para gastos del material.

*Constitucion, leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877,*

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre

de 1876. «Disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas. Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa.

Anuario Juridico Administrativo de los Ayuntamientos,

compilacion quincenal de leyes, reales decretos y reales órdenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas y de forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su indice correspondiente. Se publica los dias 15 y 30 y lleva cada entrega una cubierta.

Su precio: UNA peseta trimestre. Se admiten suscripciones en la Administracion del *Boletin*.

GUIA PRÁCTICA

PARA CONSERVAR Y RECOBRAR LA SALUD,

ó tratado completo de Medicina y Farmacia Domésticas al alcance de todo el mundo. Conteniendo: Los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, el empleo de los remedios más eficaces para curarlas y el método para conservar la salud por medio de la higiene.

La obra está dividida en tres partes: 1.ª Parte. *Descripcion de todas las enfermedades, ordenadas por orden alfabético*, con indicacion de los remedios aplicables á cada una de ellas, régimen que debe seguirse etc.

2.ª Parte. (1.ª seccion) *Botánica medicinal*, con la indicacion de las virtudes de las plantas más usuales, y de su empleo en medicina. (2.ª seccion) *Farmacia doméstica*, ó manera de preparar por sí las hilas, vendajes, etc.

3.ª Parte. *Nociones de higiene práctica*,

POR EL DR. E. VOLLET.

Esta obra escrita en presencia de los mas reputados autores de medicina, tanto antiguos como modernos tiene por objeto el poder curarse por sí mismo la mayoría de las enfermedades sin necesidad de médico.

Forma un tomo en 8.º mayor, y se vende á 20 reales en la librería de A. Ortoneda Logroño, á donde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en Libranza ó sellos.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.